



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó, octubre ocho de dos mil veintiuno

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Emil Eduardo Quejada Martínez
Accionado	Municipio de Murindó
Radicado	05 475 40 89 001 2021 00027-00
Instancia	Primera
Sentencia	No. 011
Decisión	Por carencia actual de objeto se declara improcedente la acción instaurada.

El Dr. JOAQUIN HERNANDO GIL GALLEGO, actuando como apoderado judicial de EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.532.393, presentó solicitud de tutela contra el MUNICIPIO DE MURINDO, representado legalmente por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces y en contra de la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MURINDÓ, representada legalmente por Liliana Rodas, por considerar que dichas entidades le están vulnerando el derecho fundamental de Petición de Información y el Derecho de Petición de Copias de Documentos.

El accionante peticona que se tutele este derecho ejercido mediante comunicación enviada el 27 de julio de 2021, a través de la cual indicó:

"3.1. Se le solicita nos informe quien fue el funcionario público municipal encargado de enviar a la DIAN, el Reporte de información exógena del año gravable 2020. 3.2. Se nos otorgue copia del documento público enviado a la DIAN por parte del municipio de Murindó Antioquia, por medio del cual supuestamente se nos efectuó en el año 2020 el pago de la tercera cuota del acuerdo pactado mediante ACTA N° 1 de 2019, por un valor de Ciento Ochenta Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Cuarenta y Cinco Pesos (\$ 180'364.045,00).3.3. Solicito, se envíe por parte del funcionario público municipal competente, corrección a la DIAN, informando que el pago de los \$ 180'364.045,00, aún no se me ha efectuado el pago por parte del municipio de Murindó. 3.4. De supuestamente haberse ya efectuado el pago de dicha suma de dinero por parte del municipio de Murindó, tal como se reportó a la Dian en el año gravable 2020, solicito se nos haga entrega del documento en el que se demuestre dicho pago, con la respectiva firma del señor Emil Eduardo Quejada Martínez, o la del suscrito como su apoderado judicial".

De los hechos y de lo actuado

Manifestó el accionante que, como apoderado de Emil Eduardo Quejada Martínez, mediante escrito fechado el 27 de julio de 2021, envió, vía correo electrónico, derecho de petición ante la administración municipal

SENTENCIA EN ACCION DE TUTELA DE EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ VRS MUNICIPIO DE MURINDO Y SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. RDO. 2021-00027-00.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

de Murindó, en el cual le solicitaban al municipio accionado información sobre el supuesto pago total de la sentencia administrativa emitida en favor del accionante. Para la fecha de presentación de la tutela, han transcurrido casi 2 meses, sin que hasta ahora se le haya dado respuesta clara y de fondo a la petición.

La acción de tutela fue recibida a través del correo institucional el 24 de septiembre de 2021, a las 15:29 horas y en la misma fecha se procedió a admitirla, notificando a las partes y corriéndoles traslado de la misma para que en el término de dos (2) días se pronunciaran sobre los hechos de la demanda impetrada.

De la contestación de la entidad accionada

El 28 de septiembre de 2021, la parte accionada, por intermedio del Alcalde Municipal, dio respuesta a la demanda de tutela, indicando lo siguiente:

"1. El hecho relacionado con los DERECHOS DE PETICIONES presentado, es cierto. 2. El hecho relacionado con la no respuesta dentro de los términos legales es parcialmente cierto. Pues mediante oficio del 16 de septiembre del 2021 se le dio respuesta al doctor JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGO, apoderado contractual del señor EMIL EDUARDO QUEJADA MARTÍNEZ, (se anexa respuesta).

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Se le solicita nos informe quien fue el funcionario público municipal encargado de enviar a la DIAN, el Reporte de información exógena del año gravable 2020. El funcionario encargado de enviar los reportes a la DIAN y la información exógena es el Secretario de Hacienda. En la respuesta dada al apoderado contractual se le realizó la entrega copia de los documentos enviados a la DIAN De la información enviada a la DIAN, no es necesario realizar ninguna corrección, puesto que la misma fue enviada conforme a los lineamientos exigidos por la DIAN. El señor EMIL EDUARDO, en su próxima declaración de rentas lo que debe hacer es frente al reporte de la DIAN, DECLARARLA COMO UNA CUENTA POR COBRAR. De conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en el acápite anterior, solicito no acceder a ninguna de las pretensiones del accionante por HECHO SUPERADO; lo anterior, por cuanto al apoderado del señor EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ, de manera personal y para ello se adjuntan la correspondiente copia del recibido. Es de aclarar que en el día de hoy se dio cumplimiento al acuerdo de pago, realizado con el señor EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ. (se anexa copia de la transferencia realizada al apoderado contractual)".



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

De las pruebas

Con el escrito de tutela se aportaron los siguientes documentos:

- Copia del derecho de petición enviado a la parte accionada, fechado el 27 de julio de 2021.
- Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Turbo, fechada el 25 de noviembre de 2013.
- Auto fechado el 18 de enero de 2018, por medio del cual el Juzgado Primero Administrativo de Turbo ordenó seguir adelante con la ejecución.
- Acta 04 de fechada el 24 de octubre de 2018 "ACUERDO DE PAGO DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN PROCESO EJECUTIVO POR SENTENCIA JUDICIAL No. 043 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2013".
- Acta 01 fechada el 10 de septiembre de 2019 "ACUERDO DE PAGO DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN PROCESO EJECUTIVO POR SENTENCIA JUDICIAL No. 043 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2013".
- Reporte a la DIAN de la información exógena correspondiente al año gravable 2020, del señor Emil Eduardo Quejada Martínez, información reportada por terceros,

A su vez la entidad accionada, allegó

- Copia de la respuesta dada al derecho de petición y dirigida al apoderado judicial del accionante EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ, fechada el 16 de septiembre de 2021.
- Reportes enviados a la DIAN por parte de la entidad accionada en formatos 1001 y 1009.
- Constancia de pago efectuado por la entidad accionada al apoderado del accionante en formato del BBVA por la suma de \$ 180.364.045, con fecha del 28 de septiembre de 2021.

El 7 de octubre de 2021, el Despacho ofició al accionante con el fin de que informara si la entidad accionada le había cancelado el valor de \$ 180.364.045 correspondiente al pago de cuotas según el acuerdo de pago suscrito, en razón del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tramitado en el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Turbo. En la misma fecha respondió la solicitud, manifestando que efectivamente recibió el pago de parte del municipio de Murindó y envió como anexo un audio de consulta oficial realizado ante la DIAN por su Contadora, pero que no está de acuerdo con la respuesta dada al derecho de petición.

SENTENCIA EN ACCION DE TUTELA DE EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ VRS MUNICIPIO DE MURINDO Y SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. RDO. 2021-00027-00.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
MURINDO ANTIOOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

De las Consideraciones

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 para que toda persona reclame ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Este Despacho es el competente para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 1º, inciso 3º del Decreto 1382 de 2000, por cuanto las accionadas son entidades públicas del orden municipal. Le asiste al actor interés legítimo para reclamar la protección de su derecho fundamental que considera vulnerado por la parte demandada.

En el caso que ahora se examina se trata de establecer sí procede la acción de tutela como mecanismo para proteger el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la Alcaldía Municipal de Murindó y por la Secretaría de Hacienda Municipal al no responder el escrito que le fuera enviado por el accionante el 27 de julio de 2021.

Con el fin de que no se menoscabe el Derecho que tiene todo individuo, por el mero hecho de pertenecer a una comunidad reglada por normas jurídicas, por el hecho de estar asentado en un Territorio, donde existe un Poder, elementos estos que constituyen el Estado, la Constitución y la Ley regulan el DERECHO de PETICIÓN, y para ello el canon 23 de la Carta Fundamental Colombiana, señala: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

La Corte Constitucional ha establecido que, en ejercicio del Derecho de Petición, el solicitante queda satisfecho en su derecho cuando se da una efectiva contestación, ratificando que el derecho sustancial derivado del mismo le sea respondido sustancialmente, y no importa que la respuesta sea negativa o positiva, con tal que se le dé un contenido satisfactorio, sobre la realidad jurídica y no sobre supuestos, hecho que ha sucedido en el presente caso. Esto se corrobora con el escrito enviado el 28 de septiembre de 2021, dirigido al Dr. Joaquín Hernando Gil Gallego, apoderado de EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ, donde, para

SENTENCIA EN ACCION DE TUTELA DE EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ VRS MUNICIPIO DE MURINDO Y SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. RDO. 2021-00027-00.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

corroborar lo peticionado y lo contestado, es necesario establecer un paralelo entre cada uno de estos ítems:

Lo peticionado en el numeral 3.1. del derecho de petición se refiere a lo siguiente: *"Se le solicita nos informe quien fue el funcionario público municipal encargado de enviar a la DIAN, el Reporte de información exógena del año gravable 2020."* En el escrito reseñado, que tiene fecha del 28 de septiembre de 2021 y el cual fue recibido por el accionante, se indicó que *"El funcionario encargado de enviar los reportes a la DIAN y la información exógena es el Secretario de Hacienda"*, con lo cual se entiende respondida la solicitud del accionante.

Respecto al requerimiento contenido en el numeral 3.2., esto es *"Se nos otorgue copia del documento público enviado a la DIAN por parte del municipio de Murindó Antioquia, por medio del cual supuestamente se nos efectuó en el año 2020 el pago de la tercera cuota del acuerdo pactado mediante ACTA N° 1 de 2019, por un valor de Ciento Ochenta Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Cuarenta y Cinco Pesos (\$ 180'364.045,00)"*, la parte accionada le remitió al accionante dos formatos, el formato 1001 y el formato 1009. En el primero de ellos se especifica que la información contenida sí corresponde al año 2020, así la fecha de envío haya sido el *"2021-06-10T14:10:45"*, pues se lee claramente: *"Fecha Inicial 2020-01-01 Fecha Final 2020-12-31"*. En la parte final de este documento se observa que se refiere a *"pagos cpt=5016"*. En la contestación enviada se le hace claridad que el reporte corresponde a *"la causación del saldo por pagar y a la información exógena del año 2020 enviado a la DIAN"*. Lo anterior significa que la respuesta a lo solicitado está dada de manera satisfactoria por parte de las entidades accionadas, pues se repite, se solicitaba copia del documento público enviado a la DIAN de un pago que aparentemente se realizó en el 2020, pero que no fue un pago, sino que se reportó como *"una causación de un saldo pendiente de pago"*. Es de aclarar que, para la fecha en que se efectuó el derecho de petición, esto es julio 27 de 2021, este era el documento que poseía la parte accionada, porque aún no había efectuado el pago de la suma de \$ 180.364.045 y por ende fue el que le envió al accionante en el trámite de la presente acción. El pago de esta suma solo se vino a realizar el 28 de septiembre de 2021, tal como se acreditó con el soporte respectivo, el cual fue allegado al plenario.

Igual situación ocurre con el segundo documento, esto es el que está contenido en el Formato 1009, veamos: *"Fecha Inicial 2020-01-01 Fecha Final 2020-12-31"*, y en cuya a parte final se refiere a *"saldo scp cpt=2211... sal= "180.364.045"*. Información que corresponde al año 2020, pero con fecha de envío del *"2021-06-10T14:19:21"*. En la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

contestación enviada se le hace saber al accionante que el reporte corresponde a *"saldo de cuentas por pagar donde el Municipio de Murindó reconoce que tiene una cuenta por pagar de \$ 180.364.045 al Sr. Emil Eduardo Quejada Martínez"*. Para esta judicatura la respuesta dada es satisfactoria, concreta, clara y acorde a lo peticionado, toda vez que la copia del documento enviado a la DIAN corresponde a información del año 2020 (año por el cual se pidió), fue el que recibió el accionante y era el que poseía el municipio al momento de efectuarse el derecho de petición, y que se repite, no fue un pago, se reportó como una cuenta pendiente por pagar.

Sobre la petición del numeral 3.3., esto es: *"Solicito, se envíe por parte del funcionario público municipal competente, corrección a la DIAN, informando que el pago de los \$ 180'364.045,00, aún no se me ha efectuado el pago por parte del municipio de Murindó"*; la respuesta fue categórica: *"De la información enviada a la DIAN, no es necesario realizar ninguna corrección, puesto que la misma fue enviada conforme a los lineamientos exigidos por la DIAN"*.

Finalmente, sobre la solicitud del numeral 3.4., referida a *"De supuestamente haberse ya efectuado el pago de dicha suma de dinero por parte del municipio de Murindó, tal como se reportó a la Dian en el año gravable 2020, solicito se nos haga entrega del documento en el que se demuestre dicho pago, con la respectiva firma del señor Emil Eduardo Quejada Martínez, o la del suscrito como su apoderado judicial"*; a la misma obedecen los formatos 1001 y 1009 porque se está haciendo énfasis en la información para el 2020.

No obstante, considera el Despacho que tal corrección y envío del documento de pago, se obvian con las explicaciones contenidas en párrafos anteriores y con la consignación de la suma de \$ 180.364.045 efectuada por el Municipio de Murindó al apoderado del accionante el 28 de septiembre de 2021, mediante el soporte allegado en formato del BBVA, que tiene como beneficiario a Joaquín Hernando Gil, cuenta 10189883898 de Bancolombia por valor de \$ 180.364.045 y con la manifestación explícita del accionante mediante correo electrónico enviado al correo institucional del juzgado el 7 de los corrientes, donde afirma que efectivamente recibió el pago a través de su apoderado.

Por estas razones el Despacho considera innecesario emitir un pronunciamiento tendiente a la protección de los derechos fundamentales invocados, porque jurídico-sustancialmente se está satisfaciendo lo requerido por el demandante en sede de tutela.

SENTENCIA EN ACCION DE TUTELA DE EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ VRS MUNICIPIO DE MURINDO Y SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. RDO. 2021-00027-00.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación al asunto generador de esta acción cuando dentro de la respectiva tutela se ha cumplido lo petitionado, y por ello en Sentencia T-026 de Enero de 1.999, resaltó: *"Cuando la causa que genere la violación o amenaza del derecho, ya ha cesado, o se han tomado las medidas pertinentes para su protección, la tutela pierde su razón de ser, lo que significa que la decisión del juez de tutela resultaría inocua frente a la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, por cuanto ha existido un restablecimiento de los mismos durante el desarrollo de la tutela".*

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional, el objetivo fundamental de la acción de tutela no es otro que la protección efectiva de los derechos constitucionales fundamentales cuando los mismos se han visto vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente señalados por la ley.

Es el motivo por el cual la persona que considera afectado su derecho, acude ante la autoridad judicial, de modo que si la actuación de hecho de la cual esa persona se queja haya sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecho y ha desaparecido la vulneración o amenaza, la posible orden que impartiera el Juez, carecería de sentido. Ello implica la desaparición del supuesto básico del cual parte la Constitución en su artículo 86 y hace improcedente la acción de tutela por carencia actual de objeto.

Así las cosas, la acción de tutela instaurada se torna improcedente toda vez que se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado, porque lo solicitado ya fue cumplido por parte de las accionadas y así lo ha corroborado el Despacho con las consideraciones anotadas en precedente, aunque las respuestas no sean positivas a los intereses del accionante. Y se trae esto a colación, porque si las entidades accionadas cometieron un error utilizando los formatos equivocados para hacer el reporte a la DIAN, la corrección de dicha situación no puede darse dentro de la presente acción de tutela, puesto que en primer término, y como ya se evidenció, las respuestas dadas fueron acordes con el acápite referente a la Pretensión formulada por el accionante en el Derecho de Petición y fueron de fondo, claras, precisas, concretas, en consonancia con lo requerido y con la información que poseían al momento de que recibieran el Derecho de Petición el 27 de julio de 2021.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
MURINDO ANTIOOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

En segundo término, y tal como lo recomendó el funcionario de la DIAN en la consulta oficial realizada en el Micrositio en Renta de tal entidad por la Contadora del accionante, la cual fue allegada por este, manifestando al minuto 12:57 de dicha consulta, que lo adecuado es pedir la corrección de la información mediante un derecho de petición, ya que el pago realizado es de índole laboral así la orden dada sea a través de un juez (minuto 13:23 de la consulta). Añadió este funcionario, que un pago laboral jamás se hace en el formato 1001 (minuto 09:58) sino en el formato 220, Ingresos y Retenciones y no se reporta como otros pagos, esto a partir del 2019 y en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución 70 del mismo año, porque lo reportaron sin haberle pagado, según los artículos 26 y 27 del Estatuto Tributario.

Si en el desarrollo de esta acción de tutela han surgido otros hechos distintos que ameriten una corrección en la información y en los documentos ya diligenciados y reportados a la DIAN, es menester que el accionante proceda a ello y por la vía que considere más expedita porque esta acción de tutela se debe ceñir estrictamente a lo solicitado en el escrito del 27 de julio de 2021 y no a otras circunstancias ajenas a dicho escrito.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MURINDÓ (ANTIOQUIA), administrando justicia y por mandato de la Constitución,

F A L L A:

1º. Negar por improcedente la protección de los derechos invocados dentro de la presente acción de tutela interpuesta por el Dr. Joaquín Hernando Gil Gallego, como apoderado de EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ en relación del MUNICIPIO DE MURINDÓ, representado legalmente por el Alcalde Municipal y de la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, representada por Liliana Rodas, toda vez que se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado.

2º. Téngase como respondido el derecho de petición formulado por el Dr. Joaquín Hernando Gil Gallego, como apoderado de EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ frente al MUNICIPIO DE MURINDO y a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º.- Se previene a la entidad accionada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, evite en lo sucesivo la acción que motivó la presente acción de tutela.

SENTENCIA EN ACCION DE TUTELA DE EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ VRS MUNICIPIO DE MURINDO Y SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. RDO. 2021-00027-00.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Email. jpmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

Esta providencia puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación, ante los Juzgados del Circuito de Apartadó (Antioquia), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.

Si la presente providencia no fuere impugnada, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN, de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 a 35 del Decreto 2591 de 1.991.

Notifíquese personalmente esta providencia a las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1.991.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:

**Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86d01de42accfcbcd0358f3a303e66a7b763727cc78c192e17f49793a418eea**

Documento generado en 08/10/2021 01:52:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>